# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.762 | Lunes 29 de Enero de 2024 | Página 1 de 9


## Normas Generales

**CVE 2444526**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Subsecretaría de Educación Parvularia

**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE INCENTIVO ANUAL AL DESEMPEÑO PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Núm. 103.- Santiago, 18 de octubre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 17.301 que Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2015, del Ministerio de Educación, que modifica planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y establece asignación por ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión; en el decreto supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento de la ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines infantiles; lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, en su texto modificado por la ley N° 20.213, que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto supremo N° 283 de 2008, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 68, de 2020, del Ministerio de Educación, que establece los estándares indicativos de desempeño a que se refiere el artículo 3º, letra a), de la ley N° 20.529, para los establecimientos que imparten educación parvularia y sus sostenedores; en el decreto N° 481, de 2018, que aprueba bases curriculares de la educación parvularia y deja sin efecto decreto que indica, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, de acuerdo al artículo 1º de la ley N° 17.301, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la misma ley.

2. Que, el incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia que otorga el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 busca fortalecer y potenciar el Sistema de Acreditación de Calidad de Servicios de Salas Cunas y Jardines Infantiles en los establecimientos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles administra directamente.

3. Que, con fecha 28 de mayo de 2008, se publicó el decreto supremo N° 283, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en relación a los resultados obtenidos en el proceso de la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, habiendo transcurrido más de 14 años desde la promulgación del decreto señalado, es fundamental modificar los componentes de evaluación con la finalidad de adecuar la regulación reglamentaria a las realidades de las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

5. Que, en similar sentido, es necesario modificar el referido decreto supremo N° 283, para que se enmarque dentro de la nueva institucionalidad en educación parvularia, establecida por ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales, y también, para que se ajuste a las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, establecidas por el decreto N° 481, de 2018, y los Estándares Indicativos de Desempeño, dispuestos por el decreto N° 68, de 2020, ambos del Ministerio de Educación, debiendo, por tanto, dictar un nuevo reglamento sobre la materia.

Decreto:

**Artículo primero.** Derógase el decreto N° 283, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en relación a los resultados obtenidos en el proceso de la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia.

**Artículo segundo.** Apruébase el siguiente reglamento sobre incentivo anual al desempeño para los y las funcionarios/as de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia.

## TÍTULO I
## SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

**Artículo 1.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, el proceso del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (en adelante, SEICEP), evaluará tres ámbitos relevantes de la gestión (en adelante, componentes), a través de los cuales se medirán las condicionantes asociadas a la calidad de la educación parvularia en cada una de las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Se entenderá por unidad educativa para efectos del presente reglamento cada uno de los jardines infantiles del Programa Educativo Jardín Infantil Clásico y del Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, ambos de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Se entenderá por equipo educativo al conjunto de profesionales y técnicos que están a cargo del proceso educativo de niños y niñas de una unidad educativa.

Este proceso de evaluación a las unidades educativas se efectuará cada dos años.

**Artículo 2.-** Con el objeto de desarrollar el proceso del SEICEP al que se refiere el artículo anterior, se diseñará un instrumento y se implementará un proceso de evaluación, que permita conocer y mejorar tanto, las condicionantes asociadas a la calidad de la educación parvularia, como el servicio proporcionado. Dicho instrumento considerará tres componentes: el primero de ellos, corresponderá a una evaluación de las competencias técnicas de los equipos educativos de las unidades educativas; el segundo, evaluará la gestión colectiva del equipo educativo, y el tercero, corresponderá a la evaluación de los factores estructurales y de contexto de las unidades educativas.

Dicho instrumento, se aplicará a través de tres etapas, las que podrán ser sucesivas o simultáneas, orientadas a constatar las prácticas desarrolladas por las unidades educativas en cada uno de los componentes y a determinar, en definitiva, el puntaje final que le corresponderá de conformidad a lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

**Artículo 3.-** Los componentes en que se desagrega el SEICEP, formarán parte de la evaluación que se realice a cada unidad educativa. Cada uno tendrá asignado un puntaje específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Los componentes del SEICEP son los siguientes:

1) Componente 1. Evaluación de las competencias técnicas del equipo educativo.

Las competencias técnicas del equipo educativo se evaluarán mediante un instrumento técnico que tiene por objeto medir tales competencias, vinculadas a los estándares indicativos de desempeño de la educación parvularia vigentes para el periodo de la evaluación, asociados a tres de sus dimensiones: liderazgo, familia y comunidad, y gestión pedagógica.

Dicho instrumento estará compuesto por 40 preguntas de selección múltiple, las cuales serán respondidas colectivamente, por todo el equipo educativo, y contenidos en un solo cuestionario.

El instrumento de evaluación será aplicado simultáneamente en todo el país, de manera que todo el equipo educativo pueda participar de ésta. La evaluación se llevará a cabo en la misma unidad educativa y/o Dirección Regional, y/u otro lugar, según sea necesario.

Cada pregunta tendrá un valor de 2,5 puntos por lo que el puntaje máximo teórico de este componente será de 100 puntos.

Los resultados de este componente tendrán una ponderación de 70% en el total del puntaje a alcanzar por la unidad educativa.

Se entenderá por competencias técnicas, al conjunto de conocimientos y habilidades que son propios de la educación parvularia y que denotan la formación esperable en quienes ejercen la labor pedagógica en las unidades educativas.

2) Componente 2. Evaluación de la gestión colectiva del equipo educativo.

Se entenderá por gestión colectiva, el desempeño integral de la comunidad educativa, la cual se medirá a través de indicadores que dicen relación con las dimensiones de los estándares indicativos de desempeño de la educación parvularia, con la información contenida en las plataformas dispuestas para estos efectos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el propósito de identificar resultados referidos a la gestión educativa.

La gestión colectiva se medirá a través de indicadores que están definidos transversalmente para todas las unidades educativas y forman parte de la gestión educativa integral que realiza cada unidad educativa.

Los resultados de estos indicadores son medidos anualmente y su relevancia se sustenta en la contribución a los objetivos institucionales.

El puntaje total de este componente alcanzará un valor entre 0 y 100 proveniente del promedio de los puntajes de cada indicador.

Este componente tendrá una ponderación de 20% en el total del puntaje a alcanzar por la unidad educativa.

Los indicadores de este componente son los siguientes:

Indicador N° 1: Entrevista de Retroalimentación. Corresponderá al instrumento técnico destinado a la retroalimentación colaborativa, continua y oportuna, sobre los logros y desafíos de los párvulos, respecto de los objetivos de aprendizaje. Aquella es sostenida entre el/la educador/a de párvulos o técnico/a en educación de párvulos o agente educativo/a y madres, padres o apoderados/as, con la finalidad de retroalimentar en relación al proceso educativo de niños y niñas de la unidad educativa de administración directa en el año t, registradas debidamente en el sistema informático de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuesto para estos efectos.

La forma de cálculo para este indicador corresponderá al número de párvulos con entrevistas registradas en el sistema informático referido precedentemente, durante el año t, dividido por el número total de párvulos matriculados en la unidad educativa de administración directa en el año t, multiplicando este resultado por 100.

Indicador N° 2: Plan de Mejoramiento Educativo (PME). El Plan de Mejoramiento Educativo de Educación Parvularia (PME EP) es una herramienta de gestión técnico-pedagógico que permite a la comunidad educativa organizar, de manera sistémica e integrada, los Objetivos Estratégicos, Metas, Estrategias y Acciones para implementar procesos educativos que favorezcan en los niños y niñas el aprendizaje y desarrollo integral.

La forma de cálculo de este indicador estará dada por el nivel de cumplimiento que cada unidad educativa de administración directa registre durante el año t, en el sistema informático de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuesto para estos efectos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El puntaje asignado a cada unidad educativa corresponderá a 0 puntos, cuando el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) no se encuentre iniciado; a 50 puntos cuando se encuentre iniciado y a 100 puntos, cuando se encuentre terminado.

Indicador N° 3: Satisfacción de la Familia. Corresponderá a una consulta anual de medición de satisfacción de familias usuarias, que busca conocer y caracterizar el nivel de satisfacción de quien es la persona adulta responsable de un niño o niña que asiste a la unidad educativa con el servicio educativo integral.

Este indicador corresponderá al porcentaje de satisfacción general de las familias del estrato región/programa a la que pertenece la unidad educativa de administración directa, obtenido en la última aplicación de la Encuesta de Satisfacción de Familias. Mediante acto administrativo del/de la Vicepresidente/a Ejecutivo/a se establecerá dicho porcentaje para la aplicación respectiva de los instrumentos del Sistema de Evaluación.

3) Componente 3. Evaluación de los factores estructurales y de contexto de la unidad educativa.

Este componente tiene por objeto cuantificar aspectos que caractericen el entorno de la unidad educativa. Dichos aspectos se traducen en un conjunto de factores que intervienen en el desarrollo del proceso educativo.

Se entenderá por factores estructurales de la unidad educativa, a aquellas características asociadas al programa educativo y a la modalidad que pertenece; por su parte, se entenderá por factores de contexto, aquellas características asociadas a la zona geográfica donde se inserta la unidad educativa.

Este componente se evaluará, mediante una selección de factores estructurales y de contexto definidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para todas las unidades educativas de administración directa. Dichos factores permitirán caracterizar las condiciones, favorables o desfavorables dentro de las que se desarrolla el proceso pedagógico, cuya existencia no dependen de la unidad educativa.

El puntaje total de este componente alcanzará un valor entre 0 y 100 proveniente del promedio de los puntajes de cada indicador.

Este componente tendrá una ponderación de 10% en el total del puntaje a alcanzar por la unidad educativa.

Los indicadores de este componente son los siguientes:

Indicador N° 1: Programa Educativo. Corresponde a la agrupación de unidades educativas con un determinado tipo de funcionamiento y características técnicas administrativas similares. Este indicador contemplará 2 modalidades de programas educativos: programa educativo jardín infantil clásico y programa educativo alternativo de atención del párvulo, ambos de administración directa.

El puntaje asignado a este indicador dependerá del programa al que pertenece la unidad educativa, correspondiendo a 50 puntos si esta pertenece al programa educativo clásico y 100 puntos al programa educativo alternativo de atención del párvulo.

La información respecto de este indicador se obtendrá del sistema informático dispuesto para estos efectos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Indicador N° 2: Caracterización Social. Corresponderá a la clasificación socioeconómica de los párvulos y sus familias, de acuerdo al Registro Social de Hogares (RSH). Esta información será obtenida desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La forma de cálculo de este indicador corresponderá al número de párvulos de la unidad educativa de administración directa, matriculados en el sistema informático dispuesto para aquello por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que se encuentren en el 60% de la población de mayor vulnerabilidad social según el Registro Social de Hogares (RSH) en el año t, dividido por el número de párvulos de la unidad educativa de administración directa, matriculados en el referido sistema informático, que cuenten con Registro Social de Hogares (RSH), en el año t, multiplicado por 100.

Indicador N° 3: Ruralidad. Corresponde a la clasificación de la unidad educativa, conforme a la comuna en donde se encuentre ubicada, la cual determina las posibilidades de acceso, movilización, conectividad, aislamiento geográfico, cobertura y disponibilidad de equipo educativo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Para el levantamiento de este indicador se considerará el dato correspondiente al último CENSO.

La forma de cálculo es este indicador, corresponderá al total del área rural, dividida por el total de la población efectivamente censada, multiplicada por 100.

**Artículo 4.-** El puntaje total y final que la unidad educativa obtenga en el SEICEP corresponderá a los puntajes totales obtenidos en cada componente, la aplicación del factor ponderador y la suma de estos respectivos puntajes.

**Puntajes del Modelo SEICEP 2023**

| *Componente* | *Ponderación* | *Puntos de la UE en el componente* | *Puntaje final (escala de 400 puntos)* |
|---|---|---|---|
| Componente 1 | 70% | $P_{C1} * 0,7$ | $P_{C1} * 0,7 * 4$ |
| Componente 2 | 20% | $P_{C2} * 0,2$ | $P_{C2} * 0,2 * 4$ |
| Componente 3 | 10% | $P_{C3} * 0,1$ | $P_{C3} * 0,1 * 4$ |

*Notas: $P_{C1}$, $P_{C2}$ y $P_{C3}$ representan los puntos totales obtenidos por la unidad educativa en cada componente. UE, Unidad Educativa.*

De esta tabla se desprende que el puntaje total de la unidad educativa se calcula según la siguiente suma:

$$\text{Puntaje total} = (P_{C1} * 0,7 * 4) + (P_{C2} * 0,2 * 4) + (P_{C3} * 0,1 * 4)$$

Los indicadores del sistema entregan un puntaje o un porcentaje. Aquellos que entreguen un porcentaje serán interpretados como un puntaje continuo y sin restricción de decimales.

**Artículo 5.-** El puntaje máximo teórico que una unidad educativa podría obtener en este sistema de evaluación es de 400 puntos, conforme a la siguiente tabla:

| Componentes | Puntaje total máximo |
|---|---|
| Competencias técnicas del equipo educativo | 280 puntos |
| Gestión colectiva de la unidad educativa | 80 puntos |
| Factores estructurales y de contexto de la unidad educativa | 40 puntos |
| **Puntaje final SEICEP** | **400 puntos** |

**Artículo 6.-** Para efectos de garantizar la prescindencia y objetividad en el diseño, desarrollo y resultado de la implementación del Sistema de Evaluación, se contratarán los servicios de instituciones externas especializadas que permitan desarrollar la implementación del sistema de evaluación, del procesamiento de bases de datos con indicadores internos y externos, y la asignación de puntajes en forma efectiva, eficiente y eficaz en todas las unidades educativas del país.

## TÍTULO II
## DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

**Artículo 7.-** Una vez obtenido el resultado de la aplicación de los componentes del Sistema de Evaluación, la o las instituciones externas a que se refiere el presente reglamento, ordenarán a las unidades educativas y a las direcciones regionales en forma decreciente de acuerdo al puntaje final obtenido, y en dos nóminas respectivamente, de acuerdo a los tramos que a continuación se indican.

Para las unidades educativas:

Tramo 1: comprenderá al 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Tramo 2: comprenderá al 25% siguiente de las unidades educativas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tramo 3: comprenderá al 20% siguiente de las unidades educativas.
Tramo 4: comprenderá al 15% restante de las unidades educativas.

Para direcciones regionales:

Tramo 1: comprenderá al 40% de las direcciones regionales que hayan obtenido los mejores puntajes promedios.
Tramo 2: comprenderá al 25% siguiente de las direcciones regionales.
Tramo 3: comprenderá al 20% siguiente de las direcciones regionales.
Tramo 4: comprenderá al 15% restante de las direcciones regionales.

La Dirección Nacional se considerará como parte de la Dirección Regional Metropolitana.

**Artículo 8.-** Existirá una comisión que tendrá por objeto validar las nóminas indicadas en el inciso primero del artículo 7, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

1) El/la Director/a del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, quien la presidirá.
2) El/la Director/a del Departamento de Calidad Educativa.
3) El/la Director/a del Departamento de Planificación.
4) El/la Director/a de la Fiscalía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
5) El/la Director/a del Departamento de Administración y Finanzas.
6) El/la Encargado/a de la Unidad de Relaciones Gremiales.
7) Un/a representante del Gabinete de la Vicepresidencia Ejecutiva.

Cada integrante del inciso anterior tendrá derecho a voz y voto.

Asimismo, integrarán la comisión los siguientes funcionarios: tres delegados de la asociación con mayor representación de socios a nivel nacional y; dos delegados de la segunda asociación con mayor representación de socios a nivel nacional. Estos integrantes sólo tendrán derecho a voz.

En caso de producirse modificaciones en la estructura interna del servicio y dejen de existir o cambien las funciones de las unidades recién indicadas, integrarán la comisión aquellos funcionarios que dirijan las unidades que desarrollen las funciones que hoy tienen las primeras.

**Artículo 9.-** En caso de producirse un empate entre dos o más unidades educativas, o entre dos o más Direcciones Regionales, que impida determinar a qué tramo debe asignarse cada unidad o Dirección, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

1) Para las unidades educativas:

a) Mejor puntaje en la evaluación de las competencias técnicas del equipo educativo;
b) Mejor puntaje en la evaluación de la gestión colectiva de la unidad educativa;
c) Mejor puntaje en la evaluación de los factores estructurales y de contexto.

2) Para las direcciones regionales:

a) Mejor puntaje promedio de las unidades educativas que pertenezcan a la Dirección Regional, en la evaluación de las competencias técnicas del equipo educativo;
b) Mejor puntaje promedio de las unidades educativas que pertenezcan a la Dirección Regional, en la evaluación de la gestión colectiva de la unidad educativa;
c) Mejor puntaje promedio de las unidades educativas que pertenezcan a la Dirección Regional, en la evaluación de los factores estructurales y de contexto.

3) En caso de persistir el empate, se preferirá a la unidad educativa o dirección regional, según corresponda, con mayor porcentaje de asistencia de estudiantes en relación a la matrícula del año precedente al que se inicia la evaluación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 10.-** El/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a aprobará mediante el correspondiente acto administrativo, la nómina definitiva que contenga la individualización de las unidades educativas y Direcciones Regionales, el puntaje alcanzado y el tramo correspondiente, según los antecedentes y/o nóminas proporcionadas por la comisión.

Dicho acto administrativo deberá dictarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los referidos antecedentes.

Respecto de este acto administrativo procederá el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 59 de la ley N° 19.880. El plazo para interponer este recurso se contará desde la publicación del acto administrativo en el sitio electrónico del servicio, de acuerdo al artículo siguiente.

**Artículo 11.-** Las/los Directoras/es Regionales deberán publicar en el sitio electrónico del Servicio y en un lugar destacado de las dependencias respectivas, oficinas y unidades educativas, el listado de las unidades educativas, identificando el resultado alcanzado en el SEICEP, el tramo y la posición relativa en el ordenamiento nacional señalado en los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Además, dichos resultados y los de las Direcciones Regionales deberán estar publicados en la página web del Servicio y en un lugar destacado de sus dependencias principales.

## TÍTULO III
## DEL INCENTIVO ANUAL

**Artículo 12.-** Serán beneficiarios del incentivo a que se refiere este reglamento, los/as funcionarios/as de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñen en los jardines infantiles del Programa Educativo Jardín Infantil Clásico y del Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que hayan sido incluidos en el proceso de evaluación del SEICEP. Para estos efectos, los funcionarios que se desempeñen en programas semi presenciales se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva.

Asimismo, tendrán derecho a este beneficio, el personal de las mismas calidades jurídicas señaladas precedentemente que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y/o en las Direcciones Regionales.

Participarán en el proceso evaluativo todas las unidades educativas que se encuentren vigentes en el registro del Sistema de Gestión de Párvulos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de los 10 días hábiles anteriores al momento de la aplicación de la primera evaluación de componente que se lleve a efecto, que cuenten con funcionarias/os de planta, a contrata o suplentes.

Las unidades educativas que no hayan participado en el proceso de evaluación establecido en el presente reglamento no serán beneficiadas con el incentivo anual a que se refiere el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882.

**Artículo 13.-** El beneficio a que se refiere el artículo anterior será determinado anualmente mediante la aplicación del artículo 16 y conforme a la nómina definitiva señalada en el artículo 10 de este reglamento, la que tendrá vigencia hasta el siguiente período de evaluación.

El monto anual del incentivo será pagado en tres cuotas iguales, en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año, junto con las remuneraciones correspondientes a dichos meses.

Este monto será proporcional a los meses completos efectivamente trabajados. Se entenderá por tiempo efectivamente trabajado aquel que presten los y las funcionarios/as en desempeño de las labores de su cargo, comprendiendo también los feriados, licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones.

Con todo, el personal que deje de prestar servicios antes del pago de la cuota correspondiente, tendrá derecho a percibirla en proporción a los meses completos efectivamente trabajados durante el período respectivo.

**Artículo 14.-** Este beneficio no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal y tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud.

Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecto, se distribuirá el monto de las cuotas en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que sumada a las respectivas remuneraciones mensuales no exceda del límite máximo de imponibilidad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 15.-** Los recursos destinados al pago de este incentivo anual podrán concederse hasta el monto que resulte de aplicar el 10% sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contemplado en las leyes de presupuestos respectivas.

Si por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 13 resultare un monto anual de recursos inferior al contemplado en el inciso precedente para el año respectivo, el/la Vicepresidente/a distribuirá los excedentes entre los y las funcionarios/as que se desempeñan en las unidades educativas o Direcciones Regionales que se encuentren ubicadas en los Tramos 1, 2, 3 y 4, quienes incrementarán su incentivo anual en una cantidad equivalente al porcentaje que represente el excedente sobre la suma del gasto de dichos tramos.

**Artículo 16.-** El pago del incentivo a cada funcionario/a se hará conforme al tramo en que se encontrare ubicada la unidad educativa o Dirección Regional de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de este reglamento, teniendo presente el estamento en que esté nombrado o en el que se desempeñe a contrata al momento del pago.

El monto por pagar a los y las funcionarios/as que se ubiquen en los tramos 1, 2, 3 y 4 respectivamente, será el correspondiente al porcentaje que por cada estamento se indica en la tabla que se detalla a continuación, el que se aplicará sobre el total de la remuneración mensual imponible correspondiente al grado de inicio de la planta respectiva.

| Tramos | Planta | Porcentajes |
|---|---|---|
| Tramo 1 | Directivo | 51% |
| | Profesional | 127% |
| | Técnico | 175% |
| | Administrativo | 148% |
| | Auxiliar | 179% |
| Tramo 2 | Directivo | 44% |
| | Profesional | 109% |
| | Técnico | 154% |
| | Administrativo | 130% |
| | Auxiliar | 157% |
| Tramo 3 | Directivo | 37% |
| | Profesional | 97% |
| | Técnico | 149% |
| | Administrativo | 126% |
| | Auxiliar | 142% |
| Tramo 4 | Directivo | 32% |
| | Profesional | 85% |
| | Técnico | 138% |
| | Administrativo | 117% |
| | Auxiliar | 129% |

**Artículo 17.-** Las y los funcionarios que se desempeñan en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que sean beneficiarios del incentivo anual, percibirán el monto que le corresponda a la Dirección Regional Metropolitana, conforme al tramo en que se encuentre ubicada y la planta en que esté nombrado o que se desempeñe a contrata el/la funcionario/a.

**Artículo 18.-** Los/las funcionarios/as que con posterioridad al inicio del proceso de implementación del SEICEP sean destinados a otra unidad educativa, a otra Dirección Regional o a la Dirección Nacional, percibirán el beneficio en relación con los resultados obtenidos por la unidad de origen.

Los/las funcionarios/as que con posterioridad al inicio del proceso de implementación del Sistema se incorporen a las unidades educativas y direcciones regionales que hayan participado de la aplicación del SEICEP, percibirán el beneficio correspondiente al Tramo 4 del incentivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 19.-** El personal beneficiario del incentivo a que se refiere este reglamento tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones de pensiones y salud a que esté afecto el incentivo cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho incentivo, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.

a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.

b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.

c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido incentivo, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.

Anótese, tómese razón, archívese y publíquese.- CAROLINA TOHÁ MORALES, Vicepresidenta de la República.- Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudia Lagos Serrano, Subsecretaria de Educación Parvularia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl